

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare y se dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN NÚMERO	
CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-7294-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha: 21/12/2017	Hora: 10:38:32.6... Folios:
CORNARE.	

RESOLUCIÓN NÚMERO	
CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa Medellín	
RESOLUCIÓN	
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL	040-RES1712-7309
Fecha: 22-dic-2017 10:49 AM Pág: 9	Favor citar este número al responder
Anexos: ninguno	
Archivar en: CV-1408-28/FONDO ADAPTACIÓN(022)	
Radicado por: Elisa María Gonzalez Zapata	
CORANTIOQUIA.	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO NARE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LOS DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE” Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA “CORANTIOQUIA”

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en virtud de lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, especialmente lo contenido en los artículos 2.2.3.1.5.1 al 2.2.3.1.9.6, y la Resolución 509 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 de la Carta Magna señaló que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)”*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en sus artículos 316 a 319 define en qué consiste la ordenación de una cuenca y fija las condiciones para su declaración y estructuración, en los siguientes términos:

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare y se dictan otras disposiciones

“Artículo 316. Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos.

Artículo 317. Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región.

Artículo 318. La administración declarará en ordenación una cuenca cuando existan condiciones ecológicas, económicas y sociales que así lo requieran.

Artículo 319. El plan de ordenación y manejo de una cuenca en ordenación será de forzoso cumplimiento por las entidades públicas que realicen actividades en la zona.”

Que de otro lado, el artículo 314 *ibidem*, en lo atinente a las funciones de la Administración Pública frente al manejo de las cuencas hidrográficas señala: (...)

“d). Coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad; (...)

h). Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos y para utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.” (...)

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31, Numeral 18 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”*.

Que de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 33 de la ley 99 de 1993, *“en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente”*.

Que el literal b) del numeral 1º, artículo 10 de la Ley 388 de 1997, referente a los determinantes a tener en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial por parte de los Municipios y Distritos, establece que éstos deberán tener en consideración *“...las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción...”*; toda vez que son determinantes ambientales y se constituyen en normas de superior jerarquía.

Que en el año 2010, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico; en la cual estructuró el modelo para la ordenación de las cuencas hidrográficas en el territorio nacional.

Que en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, las cuencas objeto de ordenación corresponden a las cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas sub-zonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM en las cuales se formularán e implementarán los planes de manejo y ordenamiento de cuencas POMCA

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare y se dictan otras disposiciones

Que según lo estipulado en la Ley 1450 de 2011 *"Por cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014"*, en el párrafo de su artículo 215 establece: *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces"*.

Que posteriormente, se expidió la Ley 1523 de 2012, la cual adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo, y se encuentra íntimamente ligada a la Gestión Integral del Recurso Hídrico; pues constituye un componente esencial de ésta y debe ser incorporado dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas.

Que el Artículo 31 de la norma antes mencionada, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales *"...apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo..."*.

Que así mismo, el artículo 39 ibídem prescribe que los planes de manejo de cuencas hidrográficas, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio-ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso del territorio y su ocupación.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1, define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el *" instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las lagunas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico"*. Y en el párrafo 1º, indica que *"es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos"* (...).

Que la norma ibídem ha señalado que en las fases comprendidas entre la declaratoria en ordenación de las cuencas hidrográficas y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de las mismas, las autoridades ambientales deberán considerar; entre otros elementos, el aspecto social, cultural y económico de la cuenca; la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos. Así mismo, deberán tener en cuenta elementos como la oferta y demanda para la administración de los recursos naturales renovables que formen parte de la cuenca; y definir, según las condiciones de amenaza o vulnerabilidad, aquellos recursos naturales renovables sobre los cuales se restringirá y/o condicionará su uso; o serán objeto de implementación de instrumentos de planificación y/o administración

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, *"(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...)*. Y que *"(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo"*. El mismo artículo continúa en el *"Párrafo 1. Para*

1712-7309

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare y se dictan otras disposiciones

la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias”.

Que el citado decreto en su artículo 2.2.3.1.6.2 determina que: *“durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto”.*

Que la codificación de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre de 2013, establece el código 2308-04 para la cuenca Hidrográfica del Río Nare.

Que de conformidad con la anterior zonificación, en la cuenca Hidrográfica del Río Nare tienen jurisdicción La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE y La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

Que mediante el Decreto 4580 de 2010, el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con ocasión del fenómeno de La Niña 2010-2011, desastre natural que se consideró de dimensiones extraordinarias e imprevisibles.

Que el 9 de mayo de 2012, se firmó el Convenio Interadministrativo No. 008 de 2012 entre EL FONDO ADAPTACIÓN y el MADS, cuyo objeto consiste en *“establecer las bases de coordinación entre las partes, para la formulación e implementación en zonas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, de los proyectos de Ordenamiento ambiental de territorio en cuencas hidrográficas, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país” y b) Recuperación ambiental, rehabilitación y protección de áreas de regulación y recarga hídrica prioritarias para prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas”.*

Que para materializar este propósito, el FONDO ADAPTACIÓN y las Corporaciones suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 160 de 2013 para la elaboración y/o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial.

Que el 13 de agosto de 2014 se suscribieron convenios entre el FONDO y 30 Corporaciones, para la formulación de 60 Planes de ordenación y Manejo de cuencas hidrográficas para el país, entre las cuales está la cuenca Hidrográfica del río Negro, liderada por CORNARE.

Que en el marco del referido Convenio, el Fondo Adaptación suscribió con CORNARE el Convenio Interadministrativo N° 023 de 2014 con el objeto de *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre EL FONDO y LA CORPORACIÓN para Elaborar (formular) los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas de los Ríos Samaná Sur (Código 2305-01), Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare (Código 2307), Nare (Código 2308-04), Río Negro (Código 2308-01) y Samaná Norte (Código 2308-03), en los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo, en el marco del proyecto “Incorporación del componente*

1712-7309

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare y se dictan otras disposiciones

de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011”.

Conforme las obligaciones de CORNARE definidas en el referido Convenio, la Corporación adelantó el proceso de concurso de méritos No. 001 de 2015 con el objeto de “Elaborar (formular) los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas de los ríos Samaná Sur (código 2305-01), del río Cocorná y directos magdalena medio entre los ríos la Miel y Nare (código 2307), del río Nare (código 2308-04), del río negro (código 2308-01) y del río Samaná Norte (código 2308-03), en el marco del proyecto “incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de elaboración y/o ajuste de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011”, los resultados dieron lugar a la adjudicación a favor del Consorcio POMCAS Oriente Antioqueño efectuada por medio de la resolución número 112-2301 del 02 de junio de 2015.

Que CORNARE suscribió el contrato 164 de 23 de junio de 2015 con el CONSORCIO POMCAS ORIENTE ANTIOQUEÑO cuyo objeto fue “Elaborar (formular) los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas de los ríos Samaná Sur (código 2305-01), del río Cocorná y directos magdalena medio entre los ríos la Miel y Nare (código 2307), del río Nare (código 2308-04), del río Negro (código 2308-01) y del río Samaná Norte (código 2308-03), en el marco del proyecto “incorporación del componente de Gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de elaboración y/o ajuste de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la niña 2010-2011”.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.3.1.8.1 al 2.2.3.1.8.5 del Decreto 1076 de 2015 “De las Comisiones Conjuntas” mediante Acta No. 001 publicada en el Diario Oficial con el No. 49.258 del 29 de agosto de 2014, se conformó la Comisión Conjunta para La cuenca Hidrográfica del Río Nare, integrada por el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá, el Director General de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE- o su delegado y el Director General de La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA- o su delegado.

Que se Declaró en Ordenación La Cuenca Hidrográfica del Río Nare, en el área de jurisdicción de La Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare -CORNARE y La Corporación Autónoma Regional para el centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, por medio de las Resoluciones Nos.112-4872 del 10 de octubre de 2014 y 040-1410-20156 del 22 de octubre de 2014 respectivamente.

Que la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare comprendió las cuatro primeras fases del plan que son: aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental y formulación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del decreto 1076 de 2015.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015, “La Ordenación y Manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida” (...) en el artículo 2.2.3.1.5.5 ibídem.

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare y se dictan otras disposiciones

Que CORNARE en cumplimiento a los contenidos en la resolución 0509 de 2013, y a la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, adelantó el proceso de conformación del consejo de cuenca del río Nare mediante convocatoria publicada en las páginas web de las Corporaciones que integran la comisión conjunta y en el diario "El Mundo" el día 22 de noviembre de 2015 a los actores que acorde a la resolución 0509 de 2013 estuvieran interesados en conformar el consejo de cuenca del río Nare para posteriormente realizar la reunión de elección y conformación el día 20 de enero de 2016.

Que de acuerdo con los contenidos en el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, "Parágrafo 5°. Si las determinaciones que se profieran en el proceso de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, se deberá realizar de manera integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional.", CORNARE realizó la consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca del río Nare, obteniendo como respuesta la certificación número 703 del 13 de julio de 2016, la cual certifica que "(...) **no se registra** la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: "Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Nare (...)".

Que la certificación no hace manifestación expresa al municipio de Puerto Nare, sin embargo en los artículos primero y segundo declara que no se registran presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, "**identificado con las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente certificación**".

Que en atención a la situación expuesta, la Subdirección de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "CORANTIOQUIA", validó la información de las coordenadas, confirmando que efectivamente el área del municipio de Puerto Nare está inmersa en este POMCA, la cual consta en el memorando bajo el radicado número 110-MEM1712-8612 del 20 de diciembre de 2017.

Que CORNARE y CORANTIOQUIA en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.4 del decreto 1076 de 2015, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de la fase de formulación, comunicó a los interesados el día martes 15 de agosto de 2017, mediante aviso publicado en página web de las autoridades ambientales de la Comisión Conjunta y en el diario de circulación regional "El Mundo", que los documentos que conformaban el plan se encontraban disponibles en las páginas web de las corporaciones con el fin de que presentaran las recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que en atención a lo anterior, 2 actores presentaron observaciones y recomendaciones al documento publicado.

Que una vez expirado el término para la presentación de recomendaciones y observaciones, el Comité Técnico de la Comisión Conjunta procedió a estudiar y adoptar las medidas a que hubo lugar.

Que mediante acta N° 008 del 11 de diciembre de 2017, el Comité Técnico de la Comisión Conjunta generó el aval técnico para la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Nare.

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare y se dictan otras disposiciones

Que mediante Acta del 18 de diciembre de 2017, la Comisión Conjunta aprueba en su totalidad el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Nare.

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare, será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.14 del decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Ordenación de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en el área de jurisdicción de La Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare –CORNARE y La Corporación Autónoma Regional para el Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA.

El Plan aprobado contiene las siguientes fases:

1. Aprestamiento.
2. Diagnostico.
3. Prospectiva y zonificación ambiental.
4. Formulación.

PARÁGRAFO: La presente aprobación tiene como objetivo la planificación, la ordenación y manejo de la cuencas hidrográfica del Río Nare, en los diferentes niveles definidos en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, con el establecimiento de instrumentos, mecanismos o instancias, conforme al objeto de Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional De Las Cuencas De Los Ríos Negro Y Nare - CORNARE- Y La Corporación Autónoma Regional Del Centro De Antioquia –CORANTIOQUIA-, coordinarán la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare, en el escenario temporal para el cual fue formulado, el cual corresponde a un periodo de 15 años; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del Plan.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión Conjunta integrada por el Director de Gestión del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director General de La Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare – CORNARE y el Director General de La Corporación Autónoma Regional para el centro de Antioquia- CORANTIOQUIA, adoptará en la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo aprobado mediante el presente Acuerdo, en desarrollo de lo cual, podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en la Cuenca.

ARTÍCULO CUARTO: Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el Artículo 2.2.3.1.5.6 Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Los planes o esquemas de ordenamiento territorial, deberán ser ajustados por los municipios a las directrices y parámetros del plan de ordenación aprobado. Las normas contenidas en los planes o esquemas de ordenamiento territorial, serán aplicables hasta tanto se realicen los ajustes de que trata el presente artículo, siempre y cuando no sean contrarias a lo dispuesto en el plan de ordenación de la cuenca.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La delimitación la cuenca hidrográfica del Río Nare, así como toda la cartografía generada para cada una de las fases del plan de ordenación y que corresponde con la delimitación indicada en el mapa de Zonificación hidrográfica de Colombia se encuentra disponible en las Corporaciones a escala 1:25.000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Durante la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Nare, se continuarán desarrollando las acciones de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica.

ARTÍCULO NOVENO: Se coordinará la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, en el escenario temporal para el cual fue formulado, sin perjuicio de las competencias establecidas, en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones en la fase de formulación del Plan.

ARTÍCULO DECIMO: Como actividad de ordenación, esta cuenca hidrográfica será objeto de programas y proyectos de conservación, preservación y restauración de acuerdo a la zonificación ambiental que se determine con base en los estudios de cada una de las fases del Plan de Ordenación y Manejo respectivo, con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Las partes acuerdan que en la fase de ejecución cada Institución que hace parte de la Comisión Conjunta, incorporará dentro de sus planes de inversión los proyectos y actividades orientados a dar cumplimiento al Plan de Ordenación y Manejo la Cuenca y adelantarán las acciones pertinentes para vincular a las demás entidades del orden nacional, regional, municipal y a la sociedad civil en su ejecución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Fase de seguimiento y evaluación, se realizará anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo la Cuenca Hidrográfica, con base en el mecanismo que para tal fin sea definido el respectivo plan, conforme a lo contemplado en el documento de formulación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Revisión y ajustes al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, con fundamento en los resultados del seguimiento y evaluación Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare o ante la existencia de

1712-7309

Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare y se dictan otras disposiciones

cambios significativos en previsiones sobre escenario prospectivo seleccionado, se podrá ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetará al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental y formulación del Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Hacen parte integral de la presente resolución, todos los documentos generados para las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental y formulación, así como sus anexos y cartografía o geodatabase asociada.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Comunicar y remitir copia de la presente providencia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM-, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios y a todos los Municipios localizados en el área geográfica de la Cuenca hidrográfica del Río Nare.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial y el aviso de amplia circulación regional, así como en la página web de las Corporaciones con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de El Santuario, a los 21 días del mes de diciembre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ

Director General

Corporación Autónoma Regional de Las Cuencas de Los Ríos Negro y Nare "CORNARE"


ALEJANDRO GONZALEZ VALENCIA

Director General

Corporación Autónoma Regional del Centro De Antioquia "CORANTIOQUIA"

22 DIC 2017

Proyectó:

Revisó:

Abogada Diana Uribe / Técnico – Diego León Hoyos Martínez / Coordinador SIAR – TIC

Isabel Cristina Giraldo Pineda -Jefe Oficina Jurídica–CORNARE

Juan Fernando López Ocampo – Subdirector General de Planeación–CORNARE

Javier Parra Bedoya – Subdirector General de Recursos Naturales –CORNARE

Helda Marleny Zuluaga Gómez- Abogada-Secretaría General-CORANTIOQUIA

Oscar Iván Giraldo Duque- Delegado Comité Técnico Comisión Conjunta –CORANTIOQUIA

Juan David Ramírez Soto- Delegado Comisión Conjunta Subdirector de Gestión Ambiental- CORANTIOQUIA

V°B° Oladier Ramírez Gómez - Secretario General – CORNARE

Gabriel Jaime Ayora Hernández-Secretario General- CORANTIOQUIA